

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto fijando en las cantidades que se indican los gastos e ingresos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental durante el primer trimestre del año actual.—Páginas 210 a 215.

Ministerio de Hacienda

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 215 y 216.

Ministerio de Fomento

Real decreto disponiendo que la distribución del personal facultativo de Obras Públicas de las Divisiones de Ferrocarriles se ajuste a la que se publica.—Página 216.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se constituya una Comisión encargada de realizar un estudio detenido de las Ordenanzas vigentes de Aduanas para acomodarlas a la evolución moderna del comercio, sin olvidar por ello los altos intereses del Fisco.—Página 216.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular resolviendo consultas formuladas por varias Comisiones mixtas de Reclutamiento acerca de diversos extremos relacionados con la aplicación de la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año próximo pasado a los mosos no alistados

o alistados extemporáneamente incursos en las responsabilidades que marcan los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la de 1912, y a los prófugos de clasificación que dependen de la jurisdicción civil.—Páginas 216 y 217.

Otra circular resolviendo diferentes instancias, presentadas por Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, referentes a excepciones de subastas y concursos para la contratación de servicios provinciales y municipales.—Página 217.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que el Catedrático de la Universidad Central D. Julio Rey Pastor se encargue, por acumulación, de la enseñanza de la asignatura Elementos de Cálculo infinitesimal, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, y declarando amortizada la plaza de Catedrático de la mencionada asignatura.—Páginas 217 y 218.

Ministerio de Fomento

Real orden relativa a las cantidades que deben satisfacer las Compañías extranjeras que se mencionan para dedicarse al transporte de emigrantes.—Página 218.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que de la Comisión consultiva creada por el número 1.º de la Real orden dictada por este Ministerio en 31 de Diciembre de 1918 forme parte, en las condiciones y a los fines establecidos en la misma, un representante de los fabricantes de pan de Barcelona.—Página 218.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 218.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 219.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España.—Productos y gastos desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado.—Página 223.

Anunciando concurso para la presentación de proposiciones para la compra de todo el papel inútil y sobrante existente en el almacén de este periódico oficial.—Página 223.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Nombrando Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca a doña Dolores Nogués y Sardá.—Página 223.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes en la Guinea Española una plaza de Ingeniero Jefe, dos de Sobrestantes y una de Delineante, dotadas con los sueldos y sobresueldos que se mencionan.—Página 223.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo expedientes relativos a la caducidad de concesiones de marismas.—Página 224.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Anónima Continental Express; La Electro Industrial de Ubeda; Comité Oficial Algodonero; Hidro-Eléctrica de Monachil; Banco Hispano Colonial; Crédito Navarro, y Banco de Barcelona.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del próximo día 23 del actual para la re-

cepción general que ha de verificarse con motivo de su santo; y la de las cuatro para la de señoras.

De orden de S. M. lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los señores Ministros y efectos consiguientes.

MINISTERIO DE ESTADO**REAL DECRETO**

En cumplimiento de los artículos 2.º y adicional de la ley de 21 de Diciembre último, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijan en 805.765,32 pesetas los créditos para los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental durante el primer trimestre del año actual, con la distribución por servicios, capítulos y artículos que se expresa en el adjunto estado letra A.

Artículo 2.º Los ingresos de las referidas Posesiones para el mismo periodo se calculan en 874.809,60 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Dado en Palacio a dieciocho de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

PRESUPUESTO DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL ÁFRICA OCCIDENTAL

Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1919, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 21 de Diciembre de 1918.

	Pesetas.
Importe total del presupuesto de gastos de las referidas Posesiones declarado en vigor para el año 1918 por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1917.....	2.887.217,420
A deducir:	
El importe del crédito que figura en Ejercicios cerrados, destinado a satisfacer obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	122.894,30
Queda reducido el presupuesto de 1918 a.....	2.764.322,90
El 25 por 100 de estos créditos importa.....	691.080,72
Importe de los créditos que se autorizan como ampliaciones necesarias para el cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real decreto de 23 de Septiembre siguiente sobre reorganización y mejora de sueldos del personal que percibe sus haberes por este presupuesto.....	114.684,60
Total créditos autorizados para el primer trimestre de 1919, según el siguiente estado letra A.	805.765,32

Madrid, 18 de Enero de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Estado, Conde de Romanones.

ESTADO LETRA **A**

RESUMEN de los créditos que, en cumplimiento de los artículos 2.º y adicional de la ley de 21 de Diciembre de 1918, se fijan para el primer trimestre de 1919.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	25 por 100 del importe de los créditos del presupuesto.	25 por 100 del aumento en los sueldos.	TOTAL de los créditos.
ADMINISTRACION CENTRAL					
SECCION PRIMERA					
SECCION COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO					
<i>Personal.</i>					
1.º	1.º	Jefe de Sección.....	3.125,00	625,00	3.750,00
»	2.º	Negociado de Gobernación y asuntos generales.....	3.125,00	1.250,00	4.375,00
»	3.º	Idem de Obras públicas, Agricultura y Comercio.....	3.250,00	1.500,00	4.750,00
»	4.º	Idem de Gracia y Justicia e Instrucción pública.....	2.625,00	1.000,00	3.625,00
»	5.º	Idem de Guerra y Marina.....	2.500,00	1.000,00	3.500,00
»	6.º	Idem de Colonización y Estadística.....	1.875,00	750,00	2.625,00
2.º	1.º	Ordenación general de pagos.....	4.000,00	1.250,00	5.250,00
»	2.º	Intervención general	2.125,00	1.000,00	3.125,00
»	3.º	Tesorería Central	1.750,00	750,00	2.500,00
<i>Material.</i>					
3.º	1.º	Gastos diversos	6.375,00	"	6.375,00
»	2.º	Elaboración de efectos timbrados.....	1.250,00	"	1.250,00
»	3.º	Imprevistos	6.250,00	"	6.250,00
			38.250,00	9.125,00	47.375,00
ADMINISTRACION COLONIAL					
SECCION SEGUNDA					
GOBIERNO GENERAL					
<i>Personal.</i>					
1.º	1.º	Gobernador general	7.500,00	1.500,00	9.000,00
»	»	Gastos de representación.....	1.500,00	"	1.500,00
»	2.º	Personal de la Secretaría del Gobierno general.....	14.887,50	6.902,50	21.790,00
»	3.º	Dotación del bote del ídem íd.....	840,00	105,00	945,00
<i>Material.</i>					
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	4.450,00	"	4.450,00
»	2.º	Idem de la Secretaría del mismo.....	475,00	"	475,00
»	3.º	Idem del bote del íd. íd.....	125,00	"	125,00
			29.777,50	8.507,50	38.285,00
SECCION TERCERA					
GRACIA Y JUSTICIA					
<i>Personal.</i>					
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	6.283,50	2.081,50	9.265,00
»	2.º	Registro de la propiedad.....	2.250,00	750,00	3.000,00
»	3.º	Notaría	2.250,00	750,00	3.000,00
»	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	10.375,00	785,00	11.160,00
»	5.º	Subvención a las Misiones católicas de Bata.....	1.500,00	290,00	1.790,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	22.658,50	5.556,50	28.215,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	25 por 100 del importe de los créditos del presupuesto.	25 por 100 del aumento en los sueldos.	TOTAL de los créditos.
		<i>Suma anterior</i>	22.658,50	5.556,50	28.215,00
		<i>Material.</i>			
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	1.120,00	"	1.120,00
»	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	1.525,00	"	1.525,00
»	3.º	Misión católica de Bata.....	225,00	"	225,00
			<u>25.528,50</u>	<u>5.556,50</u>	<u>31.085,00</u>
		SECCION CUARTA			
		GUERRA Y MARINA			
		<i>Guardia colonial.</i>			
1.º	Unico.	Personal de la Guardia colonial.....	120.620,00	24.765,60	155.385,60
2.º	»	Material de la ídem id.....	9.423,47	"	9.423,47
		<i>Servicio marítimo.</i>			
3.º	Unico.	Personal del servicio marítimo colonial.....	4.590,00	1.230,00	5.820,00
4.º	»	Material del ídem id.....	187,50	"	187,50
			<u>144.820,97</u>	<u>25.995,60</u>	<u>170.816,57</u>
		SECCION QUINTA			
		GOBERNACION			
		<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Subgobernador del distrito de Bata.....	3.500,00	1.500,00	5.000,00
»	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	3.900,00	1.515,00	5.415,00
»	3.º	Dotación del bote del ídem id.....	840,00	105,00	945,00
»	4.º	Delgación del Subgobierno en Río Benito.....	1.500,00	750,00	2.250,00
2.º	1.º	Subgobernador del distrito de Elobey.....	3.500,00	1.500,00	5.000,00
»	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	3.900,00	1.515,00	5.415,00
»	3.º	Dotación del bote del ídem id.....	840,00	105,00	945,00
3.º	1.º	Delegación del Gobierno general en San Carlos.....	3.750,00	1.500,00	5.250,00
»	2.º	Dotación del bote de la Delegación.....	840,00	105,00	945,00
		<i>Beneficencia y Sanidad:</i>			
4.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	6.050,00	1.780,00	7.830,00
»	2.º	Hospital Reina Cristina.....	14.060,00	4.455,00	18.515,00
»	3.º	Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	840,00	105,00	945,00
»	4.º	Hospital de San Carlos.....	6.322,50	2.097,50	8.420,00
»	5.º	Idem de Bata.....	6.322,50	2.097,50	8.420,00
»	6.º	Idem de Elobey.....	6.322,50	2.097,50	8.420,00
»	7.º	Practicantes de Medicina y Cirugía.....	12.500,00	2.500,00	15.000,00
5.º	1.º	Correos.....	6.150,00	2.390,00	8.540,00
»	2.º	Radiotelegrafía.....	5.325,00	2.295,00	7.620,00
6.º	1.º	Curaduría colonial.....	4.275,00	1.640,00	5.915,00
»	2.º	Dotación del bote de la Curaduría.....	1.170,00	135,00	1.305,00
		<i>Material.</i>			
7.º	1.º	Subgobierno del distrito de Bata.....	500,00	"	500,00
»	2.º	Secretaría del ídem id.....	225,00	"	225,00
»	3.º	Bote del Subgobierno.....	62,50	"	62,50
»	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	75,00	"	75,00
8.º	1.º	Subgobierno del distrito de Elobey.....	500,00	"	500,00
»	2.º	Secretaría del ídem id.....	225,00	"	225,00
»	3.º	Bote del Subgobierno.....	62,50	"	62,50
9.º	Unico	Delegación de San Carlos.....	387,50	"	387,50
		<i>Beneficencia y Sanidad:</i>			
10	1.º	Dirección del Servicio sanitario.....	6.147,50	"	6.147,50
»	2.º	Hospital Reina Cristina.....	11.070,00	"	11.070,00
»	3.º	Bote de Sanidad del puerto de Sanidad de Santa Isabel.....	62,50	"	62,50
»	4.º	Hospital de San Carlos.....	2.701,25	"	2.701,25
»	5.º	Idem de Bata.....	2.701,25	"	2.701,25
»	6.º	Idem de Elobey.....	2.701,25	"	2.701,25
»	7.º	Para la casa de aclimatación de los Misioneros de Las Palmas..	750,00	"	750,00
		<i>Suma y sigue</i>	<u>120.078,75</u>	<u>30.187,50</u>	<u>150.266,25</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	25 por 100 del importe de los créditos del presupuesto.	25 por 100 del aument o en los sueldos.	TOTAL de los créditos.
		<i>Suma anterior</i>	120.078,75	30.187,50	150.266,25
11	1.º	Correos	375,00	"	375,00
»	2.º	Radiotelegrafía	850,00	"	850,00
12	1.º	Curaduría colonial	75,00	"	75,00
»	2.º	Bote de la Curaduría.....	62,50	"	62,50
			121.441,25	30.187,50	151.628,75
		SECCION SEXTA			
		INSTRUCCION PUBLICA			
		<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	3.000,00	1.500,00	4.500,00
»	2.º	Idem a cargo de Religiosas.....	6.000,00	1.500,00	7.500,00
»	3.º	Subvención a las Religiosas de Bata.....	1.000,00	250,00	1.250,00
»	4.º	Escuelas a cargo de Maestros indígenas.....	1.200,00	300,00	1.500,00
		<i>Material.</i>			
2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	375,00	"	375,00
»	2.º	Idem a cargo de los Padres Misioneros.....	6.600,00	"	6.600,00
»	3.º	Idem de la Misión católica de Bata.....	500,00	"	500,00
»	4.º	Idem a cargo de Religiosas.....	1.500,00	"	1.500,00
»	5.º	Idem íd. de Religiosas de Bata.....	500,00	"	500,00
»	6.º	Idem íd. de Maestros indígenas.....	180,00	"	180,00
			20.855,00	3.550,00	24.405,00
		SECCION SEPTIMA			
		FOMENTO			
		<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Obras públicas.—Servicio Central y de obras en Santa Isabel.....	12.500,00	4.750,00	17.250,00
»	2.º	Idem íd.—Servicio de Talleres.....	6.750,00	2.250,00	9.000,00
»	3.º	Idem íd.—Idem de Tracción.....	3.500,00	750,00	4.250,00
»	4.º	Idem íd.—Continente	3.750,00	1.500,00	5.250,00
2.º	Unico	Servicio Agronómico	13.150,00	5.015,00	18.165,00
		<i>Material.</i>			
3.º	1.º	Obras públicas	687,50	"	687,50
»	2.º	Idem nuevas	56.250,00	"	56.250,00
»	3.º	Conservación y reparación.....	31.250,00	"	31.250,00
»	4.º	Alumbrado marítimo	2.500,00	"	2.500,00
4.º	1.º	Servicio agronómico	812,50	"	812,50
»	2.º	Subvenciones y premios.....	1.875,00	"	1.875,00
			133.025,00	14.265,00	147.290,00
		SECCION OCTAVA			
		HACIENDA			
		<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Administración de Hacienda y Aduanas.....	21.890,00	10.105,00	31.995,00
»	2.º	Dotación del bote al servicio de Aduanas.....	840,00	105,00	945,00
»	3.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	2.000,00	875,00	2.875,00
		<i>Material.</i>			
2.º	1.º	Administración de Hacienda y Aduanas.....	1.575,00	"	1.575,00
»	2.º	Bote al servicio de Aduanas.....	62,50	"	62,50
»	3.º	Gastos diversos	4.000,00	"	4.000,00
»	4.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	62,50	"	62,50
			30.430,00	11.085,00	41.515,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	25 por 100 del importe de los créditos del presupuesto.	25 por 100 del aumento en los sueldos.	TOTAL de los créditos.
SECCION NOVENA					
SAHARA OCCIDENTAL					
<i>Personal.</i>					
1.º	1.º	Gobierno político militar de Río de Oro.....	2.500,00	750,00	3.250,00
»	2.º	Gastos de representación del Gobernador político militar.....	375,00	»	375,00
»	3.º	Intérpretes	242,50	»	242,50
»	4.º	Dotación del bote del Gobierno.....	610,00	»	610,00
<i>Personal y material.</i>					
2.º	Unico.	Destacamento de Río de Oro.....	10.000,00	2.500,00	12.500,00
<i>Gastos diversos.</i>					
3.º	Unico.	Material	3.575,00	»	3.575,00
			17.302,50	3.250,00	20.552,50
SECCION DECIMA					
GASTOS GENERALES COMUNES A LA ADMINISTRACION CENTRAL Y COLONIAL					
Unico.	1.º	Asignación para pago de pasajes, según justificación.....	18.750,00	»	18.750,00
»	2.º	Idem para fletes y transportes, según id.....	1.250,00	»	1.250,00
»	3.º	Idem para pago de la subvención a los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea, según id.....	87.500,00	»	87.500,00
»	4.º	Para el pago que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i>	1.000,00	»	1.000,00
»	5.º	Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de indígenas en prácticas de oficios manuales en la Metrópoli.....	1.250,00	»	1.250,00
»	6.º	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse a la oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que acuerde el Ministerio de Estado	750,00	»	750,00
»	7.º	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado...	18.750,00	3.162,50	21.912,50
»	8.º	Para pago de la cuota anual para gastos del Instituto Colonial Internacional	400,00	»	400,00
			129.650,00	3.162,50	132.812,50
RESUMEN					
Sección 1.ª Sección Colonial, en el Ministerio de Estado.....			38.250,00	9.125,00	47.375,00
2.ª Gobierno general			29.777,50	8.507,50	38.285,00
3.ª Gracia y Justicia			25.528,50	5.556,50	31.085,00
4.ª Guerra y Marina.....			144.820,97	25.995,60	170.816,57
5.ª Gobernación			121.441,25	30.187,50	151.628,75
6.ª Instrucción pública			20.855,00	3.550,00	24.405,00
7.ª Fomento			133.025,00	14.265,00	147.290,00
8.ª Hacienda			30.430,00	11.085,00	41.515,00
9.ª Sahara occidental.....			17.302,50	3.250,00	20.552,50
10.ª Gastos generales comunes a la Administración central y colonial.....			129.650,00	3.162,50	132.812,50
			691.080,72	114.684,60	805.765,32

Madrid, 18 de Enero de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Estado, Conde de Romanones.

ESTADO LETRA B

RESUMEN de los ingresos de las Posesiones españolas del Africa occidental para el primer trimestre de 1919, que representan el 25 por 100 de los calculados para el año 1918, con el aumento en la subvención de la Metrópoli, que se consigna en la sección 11.ª del presupuesto general de gastos de la Península, aprobado por R. D. de 14 del actual.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			por artículos.	por capítulos.
		Ingresos de las posesiones		
1.º	1.º	Contribución territorial	37.500,00	
»	2.º	Idem industrial	25.000,00	
»	3.º	Impuesto de Derechos reales y transmisión de dominio.....	4.500,00	
»	4.º	Renta de Aduanas	140.000,00	
»	5.º	Efectos timbrados	15.000,00	
»	6.º	Inscripciones de contratos de trabajadores	5.500,00	
»	7.º	Venta de medicinas en los Hospitales.....	2.500,00	
»	8.º	Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos	8.250,00	
»	9.º	Producto de propiedades y derechos del Estado	12.500,00	
»	10	Idem del <i>Boletín Oficial</i> de las posesiones	1.250,00	
»	11	Ingresos eventuales	18.750,00	
»	12	Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Póo...	12.500,00	
»	13	Idem de la id. de la Estación Radiotelegráfica de id. id.....	1.875,00	
				285.125,00
		Subvención de la Metrópoli		
2.º	Unico	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 11).	"	589.684,60
		TOTAL		874.809,60

Madrid, 18 de Enero de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Estado, Conde de Romanones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 500.000 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad inglesa Grand Canary Coaling C.º Ltd., con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que

preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 3.495.375,02 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad alemana Siemens Elektrische Betriebe, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.321.047,62 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1917, a la Sociedad inglesa

Andalusia Water C.º Ltd, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.380.837,19 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad belga Tramways de Carthage, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 317.014,69 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1917, a la Sociedad inglesa The Carthagen Mining & Water C.º Ltd., con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 21 de Diciembre último concedió un crédito de 12.500 pesetas a un capítulo adicional del Presupuesto de este Ministerio para la creación y pago de 25 plazas de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles dotadas cada una con 3.000 pesetas anuales.

El Real decreto de 14 del corriente autorizó para el primer trimestre del año actual la cantidad de 18.750 pesetas a fin de atender a la dotación de las plazas de que se trata.

Para el debido cumplimiento de las citadas disposiciones, es de absoluta necesidad modificar la distribución del personal de las Divisiones de ferrocarriles aprobada por Real decreto de 23 de Mayo último, con objeto de destinar a prestar servicio a los 25 Aspirantes que han de cubrir igual número de plazas de Interventores creadas por la mencionada ley de 21 de Diciembre próximo pasado.

Con este fin el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid, 17 de Enero de 1919.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.
José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La distribución del personal facultativo de Obras públicas de las Divisiones de ferrocarriles se ajustará desde esta fecha a la que se inserta a continuación:

1.ª División de ferrocarriles (Madrid).

Un Ingeniero Jefe, primer Jefe del servicio.

Un ídem íd., segundo ídem íd.

7 ídem Subalternos.

8 ídem Mecánicos.

13 Ayudantes.

34 Sobrestantes.

4 Celadores de vía.

2 Delineantes.

9 Interventores de línea.

54 ídem de Sección.

5 Visitadores de vía de la Bajada del Puerto de Pajares.

2.ª División de ferrocarriles (Barcelona).

Un Ingeniero Jefe, primer Jefe del servicio.

Un ídem íd., segundo ídem íd.

5 ídem Subalternos.

7 ídem Mecánicos.

7 Ayudantes.

20 Sobrestantes.

6 Celadores de vía.

2 Delineantes.

6 Interventores de línea.

39 ídem de Sección.

3.ª División de ferrocarriles (Madrid).

Un Ingeniero Jefe, primer Jefe del servicio.

Un ídem íd., segundo ídem íd.

7 ídem Subalternos.

7 ídem Mecánicos.

12 Ayudantes.

29 Sobrestantes.

10 Celadores de vía.

2 Delineantes.

10 Interventores de línea.

52 ídem de Sección.

4.ª División de ferrocarriles (Málaga).

Un Ingeniero Jefe, primer Jefe del servicio.

Un ídem íd., segundo ídem íd.

5 ídem Subalternos.

5 ídem Mecánicos.

5 Ayudantes.

17 Sobrestantes.

2 Celadores de vía.

Un Delineante.

5 Interventores de línea.

28 ídem de Sección.

Dado en Palacio a diecisiete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: La reforma de las Ordenanzas de Aduanas ha sido solicitada con insistencia por las clases mercantiles del país, y con el fin de atender esta aspiración general procede que se realice un estudio detenido de las Ordenanzas vigentes para acomodarlas a la evolución moderna del comercio, sin olvidar por ello los altos intereses del Fisco. Para realizar este estudio detenido precisa el nombramiento de una Comisión integrada por elementos del comercio y funcionarios del Cuerpo de Aduanas, que en un plazo breve formule el dictamen articulado correspondiente para que pueda

este Ministerio adoptar una resolución definitiva; y por ello,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar:

Primero Que se constituya una Comisión formada por el Director general, como Presidente, y como vocales: un Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, designado por la Dirección General del Ramo; un Jefe del Cuerpo de Carabineros, nombrado por la Dirección General de Carabineros; un Agente de Aduanas y un representante de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, propuestos por la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de Comercio; un representante naviero, designado por las Asociaciones de Navieros del Reino, y Secretario con voz y voto, un Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Segundo. La designación de las personas que han de integrar la referida Comisión se hará por los Centros y Corporaciones respectivas en un plazo de diez días, para que con urgencia pueda empezar sus trabajos.

Tercero. En un plazo de quince días, a contar desde la fecha de esta Real orden, se constituirá la Comisión indicada, y en el de dos meses, a contar desde su constitución, elevará a este Ministerio, por conducto de esa Dirección General, el dictamen articulado con los votos particulares, si los hubiere, de la reforma general de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1919.

CALBETÓN

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Vistas las consultas formuladas por varias Comisiones Mixtas de Reclutamiento acerca de diversos extremos relacionados con la aplicación de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último a los mozos no alistados o alistados extemporáneamente, incursos en las responsabilidades que marcan los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la de 1912, y a los prófugos de clasificación que dependen de la jurisdicción civil:

Considerando que la amnistía envuelve el concepto de un completo olvido de las responsabilidades y faltas en que incurrieron aquellos a quienes se les apliquen sus beneficios y no pueden limitarse sus efectos a los de los indultos, en que se ejerce la gracia de perdonar, por lo que, en cuanto se refiere a la alegación de excepciones del servicio en filas por parte

de los amnistiados, no son aplicables las limitaciones consignadas en la Real orden circular de 12 de Mayo de 1917, dictada sobre el mismo asunto como consecuencia del Real decreto de 24 de Julio de 1916 y determinando los casos en que los indultados teman el referido derecho de alegar excepciones:

Considerando que la situación de los individuos amnistiados debe ser la que tenían en el momento en que por sus actos se hicieron responsables, por infracciones de las citadas leyes de Reclutamiento, estimándoles en condiciones, por lo tanto, de recobrar el derecho, que no ejercitaron en su día, de formular las repetidas excepciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

Primero. Que a los individuos comprendidos en la penalidad del artículo 41 de la Ley de Reclutamiento vigente y 31 de la anterior que aún no hayan sido alistados se les incluya en el alistamiento del año actual:

Segundo. Que cuando los interesados a que alude el punto anterior hubieren sido incluidos en alistamiento, se les someta a sorteo supletorio, una vez amnistiados, con sujeción a los artículos 76 y siguientes de la ley de Reclutamiento;

Tercero. Que los reemplazos a que afecta la amnistía son todos aquellos a que pertenezcan individuos que estuvieren declarados responsables antes de la fecha de la mencionada ley de 8 de Mayo de 1918, y

Cuarto. Que tanto los mozos no alistados como los prófugos, a quienes se conceda amnistía, quedan en condiciones legales para alegar las excepciones del servicio en filas que les asistan dentro de las condiciones y plazos que cada Comisión Mixta queda facultada para señalar, ateniéndose en lo posible a los preceptos generales establecidos para la materia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1919.

GIMENO

Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de...

Vistas diferentes instancias, presentadas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, referentes a excepciones de subastas y concursos para la contratación de servicios provinciales y municipales:

Resultando que frecuentemente acuden aquellas Corporaciones a este Ministerio y a los Gobiernos Civiles solicitando excepciones de subastas o concursos, fundadas en la urgencia de celebrar determinados contratos, para los que no es posible cumplir, por la premura del tiempo, los trámites y requisitos que exige la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, especialmente el del

anuncio al público por treinta días hábiles que, como minimum, establece la citada Instrucción:

Considerando que ante tales reclamaciones es preciso dictar una disposición de carácter general que, teniendo en cuenta las vigentes en la materia, determine, de acuerdo con ellas, las reglas a que ha de ajustarse la forma de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, en lo que afecta a los plazos para el anuncio de las subastas o concursos y a los casos en que, por razón de urgencia, puede prescindirse de tal forma de contratación:

Considerando que según los preceptos contenidos en los artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal, son aplicables a la Hacienda de estas entidades las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan a las orgánicas de aquellas Corporaciones; y ni una ni otra de dichas leyes determinan nada referente a la contratación, en el punto concreto de que se trata, regulada provisionalmente para el Estado por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y para las Provincias y Municipios por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, hasta la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911, que regula de un modo definitivo tal materia, en su capítulo 5.º:

Considerando que a esta última ley hay que atenerse para fijar la prelación de los anuncios para la celebración de subastas y concursos y, según ella, ha de ser de veinte días, por lo menos, como regla general, si bien autoriza para casos urgentes el que pueda reducirse a diez; y si estos plazos son suficientes, a juicio del legislador, para garantizar la publicidad y concurrencia, que son las bases de la contratación pública, no hay razón alguna para que no se apliquen desde luego a la contratación provincial y municipal, cuando, no solamente no se infringe ninguna disposición, sino que, por el contrario, se cumple con ella lo establecido en los ya citados artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal:

Considerando que cumpliendo las aludidas disposiciones no cabe legalmente prescindir de la subasta ni del concurso más que en el caso de reconocida urgencia, por circunstancias imprevistas, que demandan un pronto servicio que no dé lugar a los trámites de aquélla; excepción que está también comprendida en el número 3.º del artículo 55 de la ya citada ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Administración, resolver con carácter general:

1.º Que las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de

Julio de 1911, relativas a los plazos que deben mediar entre los anuncios de subastas o concursos y la celebración de éstos, han derogado las establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en su consecuencia, que las subastas y concursos para la contratación de obras o servicios provinciales o municipales han de anunciarse con veinte días de anticipación.

2.º Que en casos de urgencia pueden las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos reducir dicho plazo, pero sin que baje de diez días.

3.º Que sólo podrá prescindirse de la subasta o del concurso, por razón de urgencia, en el caso 6.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, o sea el de extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no den tiempo a llenar los trámites exigidos para las subastas o concursos; y

4.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1919.

GIMENO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Rector de la Universidad Central comunicó a este Ministerio la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias, acerca de amortización y acumulación de Cátedras vacantes, y en ella figura la de Elementos de Cálculo infinitesimal como acumulable al Catedrático de Análisis matemático D. Julio Rey Pastor:

Considerando que, según dictamen de la Junta de la Facultad de Ciencias, la asignatura de Elementos de Cálculo infinitesimal constituye, en realidad, el tercer curso en que se desenvuelve la parte elemental del análisis matemático, y para evitar redundancias, unificar y perfeccionar la enseñanza de todo el análisis matemático elemental que se da en la Facultad de Ciencias, es de una alta conveniencia pedagógica que la enseñanza de la asignatura de que se trata se acumule precisamente a uno de los dos Catedráticos de Análisis matemáticos:

Considerando que, en virtud de lo expuesto en el dictamen referido, la asignatura de Elementos de Cálculo infinitesimal pueda comprenderse en el apartado B de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Junio último, puesto que la Facultad de Ciencias considera que esa asignatura constituye, dada la materia que contiene el tercer curso en el cual se desen-

vuelve, la parte elemental del análisis matemático, siendo lógico, por lo tanto, que la desempeñe por acumulación uno de los Catedráticos que tienen a su cargo la enseñanza de esa asignatura.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad Central, se encargue a D. Julio Rey Pastor, por acumulación, de la enseñanza de la asignatura Elementos de Cálculo infinitesimal, vacante en la Facultad de Ciencias, asignándole por ello la gratificación de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de entrada de los Catedráticos de Universidad, y quedando amortizada la plaza de Catedrático de la mencionada asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 13 del actual, de acuerdo con lo informado por la Sección 1.ª a la Comisión permanente de ese Consejo Superior de Emigración, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 89 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que las Compañías navieras extranjeras que han remitido a ese Consejo las respectivas listas de los buques que han de dedicar al transporte de emigrantes durante el año actual, paguen la patente necesaria para poder dedicarse a aquel tráfico con arreglo a la Real orden de 11 de Marzo de 1909, que relaciona el número total de buques destinados al transporte de emigrantes con los límites mínimo de 1.000 pesetas y máximo de 3.000, determinados en el artículo 22 de la Ley;

Segundo. Que aplicada la aludida tarifa a los respectivos tonelajes netos que suman las flotas de las Compañías extranjeras autorizadas para el transporte de emigrantes y que han presentado las relaciones a que antes se alude, deben pagar lo siguiente:

Navigazione Generale Italiana, por 36.113 toneladas, 2.500 pesetas; Nelson Line, por 11.027, 2.000; British and South American Steam Navigation C.º, por 14.214, 2.000; Nelson Steam Navigation C.º, por 28.337, 2.500; The Pacific Steam Navigation C.º, por 38.512, 2.500; Koninklijke Hollandsche Lloyd, por 17.931, 2.000; The Royal Mail Steam Packet, por 71.350, 2.750, y Compañía Générale Transatlantique, por 51.534, 2.750;

Tercero. Que las Compañías autorizadas que no han remitido al Consejo las

listas de los barcos y a las cuales no se ha podido, por esta causa asignar patentes, no pueden hacer uso de la autorización para dedicarse al transporte de emigrantes mientras no cumplan lo preceptuado en la Real orden de 16 de Diciembre de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 32

Ilmo Sr.: Creada por Real orden de 31 de Diciembre último una Comisión consultiva para las cuestiones referentes a la regulación del abastecimiento nacional de trigo, harinas y pan, en la que se ha dado representación a los diversos elementos productores y consumidores de indicados artículos alimenticios y a aquellos otros que pueden aportar iniciativas y vastos conocimientos al estudio y justa solución de aquel problema, y siendo propósito de este Ministerio de Abastecimientos el atender, en lo posible, a la defensa legítima de todos los intereses lícitos que demanden ser oídos y habidos en cuenta, antes de que puedan ser lastimados por acuerdos o resoluciones tomados en su ausencia, en relación con el sector que representan dentro de la economía patria, de conformidad con lo solicitado por el Gremio de Panaderos de Barcelona, que en análogas condiciones que el de Madrid quiere y debe estar representado en aquella Comisión consultiva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que de la Comisión consultiva creada por el número 1.º de la Real orden dictada por este Ministerio de Abastecimientos en 31 de Diciembre de 1918 forme parte, en las condiciones y a los fines establecidos en la misma, un representante de los fabricantes de pan de Barcelona, que también será designado por la Cámara de Industria de aquella capital, en término de cinco días, a contar del de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID. Al propio tiempo podrá nombrarse por la misma entidad el respectivo suplente, debiendo comunicarse inmediatamente dichos nombramientos a este Ministerio, para que sin pérdida de tiempo pueda constituirse la indicada Comisión consultiva

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20, 21, 22, 24 y 25

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, a los presentadores, en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915 y las del turno ordinario que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el núm. 27.309.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.679 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupon 5, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de idéntico de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.484.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.232.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por con-

versión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota. Los Apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes.

de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Enero de 1919.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentados al cobro en el turno preferente que han de satisfacer por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
3.119	55	Gerona.....	D. Dionisio Vidal Morell.....	271,00
13.259	352	Vizcaya.....	Esteban Matoses Urralde.....	245,00
19.169	1.407	Barcelona.....	Francisco Balmes Artigas.....	279,50
19.324	563	Cádiz.....	Francisco Quirós García.....	144,25
19.712	640	Badajoz.....	Anastasio Marfil Rodríguez.....	249,25
19.894	231	Guipúzcoa.....	Miguel Iriarte Belategui.....	516,25
20.422	224	Alava.....	Mariano Pérez de Mendiola Sáenz.....	171,25
21.903	402	Baleares.....	Juan Roca Sureda.....	177,75
22.548	324	Lérida.....	Antonio Roma Clariana.....	473,00
22.992	»	Madrid.....	Tomás García de la Torre.....	143,00
23.635	439	Teruel.....	Domingo Gómez Aparicio.....	382,00
23.931	364	Jaén.....	Juan Fernández Chica.....	248,25
23.970	835	Murcia.....	Juan Fernández Chica.....	110,60
23.971	836	Idem.....	Pedro Buendía Prieto.....	155,00
24.026	726	Cáceres.....	Pedro Buendía Prieto.....	189,95
24.055	171	Guadalajara.....	Faustino Sánchez Macías.....	58,25
24.056	840	Murcia.....	Juan Gayoso Fraile.....	630,75
24.057	841	Idem.....	Pablo López Campuzano.....	543,50
24.058	913	Valencia.....	Salvador Caño Torres.....	385,00
24.064	1.769	Barcelona.....	Vicente Benavent Sanchiz.....	43,00
24.067	842	Murcia.....	José González Torres.....	548,50
24.068	843	Idem.....	Antonio Murcia Gallego.....	50,00
24.072	152	Segovia.....	Antonio Mulero García.....	453,20
24.073	153	Idem.....	Basilio Pascual Marinero.....	550,90
24.074	289	Avila.....	Gregorio Marugán Fernández.....	585,55
24.076	291	Idem.....	Nicasio Giménez Crespo.....	439,00
24.077	1.773	Barcelona.....	Fidel Varas Heras.....	303,50
24.081	764	Badajoz.....	Luis Domingo Verdagué.....	543,50
24.082	765	Idem.....	Francisco Carrasco Gómez.....	228,00
24.086	769	Idem.....	Leocadio López Sánchez.....	160,00
24.087	770	Idem.....	Nicasio Hernández Oliva.....	297,50
24.089	772	Idem.....	Victorio Hernández Vázquez.....	189,00
24.090	440	Baleares.....	Nemesio Rebollo Ranchel.....	550,00
24.091	1.771	Barcelona.....	Antonio Sureda Cabrer.....	327,05
24.092	1.772	Idem.....	Juan Sorlé Forcadell.....	479,75
24.093	727	Cáceres.....	Antonio Giro Ferrer.....	282,65
24.094	728	Idem.....	Victoriano Sánchez Martín.....	350,10
24.095	729	Idem.....	Matías Trinidad Horcajo.....	373,00
24.099	172	La Coruña.....	Felipe Martín Pérez.....	1.473,45
24.100	173	Idem.....	Manuel Larco Tacón.....	511,00
24.103	176	Idem.....	Jesús Alvedro García.....	147,50
24.105	178	Idem.....	José Ramos González.....	374,50
24.106	662	Cádiz.....	Antonio Lage Faraldo.....	552,25
24.107	844	Murcia.....	Sebastián Rodríguez Moreno.....	555,60
24.108	845	Idem.....	Ginés Ferrer Martínez.....	382,00
24.109	733	Navarra.....	José Fernández Torrente.....	105,25
24.110	734	Idem.....	Francisco Iso Adín.....	146,00
24.111	735	Idem.....	Esteban Olo Munárriz.....	464,50
24.113	223	Palencia.....	Francisco Sanz Lodosa.....	312,00
24.114	541	Santander.....	Avelino Martínez Carral.....	251,00
24.118	979	Valencia.....	Santos Martín Alonso.....	312,00
24.122	238	Alava.....	José Pérez Martínez.....	185,00
24.123	239	Idem.....	Domingo Lapresa Durana.....	420,09
24.125	242	Idem.....	Gabriel Pérez Lapresa.....	174,00
24.126	243	Idem.....	Andrés Moraza Pipaón.....	239,68
24.128	245	Idem.....	Camilo Medinaveitia Eguilaz.....	69,75
24.131	532	Vizcaya.....	Emilio Espinosa Pérez.....	79,50
24.132	533	Idem.....	Juan Olalde Leceaga.....	390,30
24.133	534	Idem.....	Esteban Utrilla Tello.....	241,00
24.138	»	Madrid.....	José López Martínez.....	268,10
24.144	544	Vizcaya.....	Juan García Sanz.....	463,75
24.146	288	Toledo.....	Vicente López Ríos.....	564,50
24.150	»	Madrid.....	José Pelado Urosa.....	480,75
24.157	457	Teruel.....	Pedro Ubeda Bullido.....	250,00
24.158	458	Idem.....	Francisco Giner Ballesteros.....	355,00
			Juan Gascón López.....	

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
24.159	459	Teruel	D. Santiago Doñate Bugeda	505,00
24.160	460	Idem	Domingo Terrado Mateo	502,50
24.163	178	Soria	Andrés Garijo Laranca	74,25
24.166	181	Idem	Benito Caballero Rodríguez	196,00
24.167	182	Idem	Anastasio López Izquierdo	501,60
24.168	183	Idem	Justo García García	110,15
24.169	184	Idem	Clemente Pastor Fernández	47,00
24.171	851	Murcia	Bartolomé Díaz Pelegrín	454,45
24.172	852	Idem	Salvador Ayala Crevillen	592,25
24.173	853	Idem	Juan Andújar López	41,00
24.174	854	Idem	Pedro Sánchez Egea	197,05
24.175	738	Huelva	Juan Ríos Rodríguez	43,50
24.176	737	Idem	José Mora Fernández	362,38
24.177	422	Castellón	Francisco Estelles Guimerá	507,00
24.178	423	Idem	José Mingo Boix	368,00
24.183	428	Idem	Juan Cifre Ferrer	244,50
24.185	455	Albacete	Angel Vicente Vergara	547,50
24.191	461	Idem	José Rosa Moreno	591,75
24.192	462	Idem	Julio Bermúdez Rothenfleu	60,00
24.194	617	Alicante	Francisco Richard Sellés	504,00
24.196	619	Idem	Ramón Linares Alemany	46,75
24.199	622	Idem	José Siscar Sastre	402,00
24.200	623	Idem	José Pascual Lucas	388,00
24.202	625	Idem	José Pastor Crespo	60,40
24.204	292	Avila	Gerardo Herráez Herráez	495,00
24.205	293	Idem	Pablo Gómez López	563,35
24.206	294	Idem	Mariano Miguel Marcos	334,85
24.209	1.779	Barcelona	Diego Llambas Roig	456,00
24.211	1.781	Idem	José Altamira Puig	353,50
24.213	655	Cádiz	Antonio Luna Benítez	88,00
24.215	657	Idem	José Rodríguez Gutiérrez	398,50
24.216	658	Idem	Diego Clavijo Domínguez	77,25
24.217	659	Idem	Luis Ciuro Jiménez	325,50
24.218	660	Idem	Ricardo Romero Peña	521,05
24.219	661	Idem	Manuel Marchante Candón	287,75
24.220	424	Cuenca	Donato Martínez Moreno	266,00
24.223	718	Granada	Juan Delgado González	448,25
24.227	722	Idem	Juan Sánchez Moya	57,75
24.229	172	Guadalajara	Benigno Sáez Romero	364,50
24.231	383	Lérida	Salvador Laguna Mir	229,50
24.232	384	Idem	Antonio Palaú Abella	66,00
24.235	154	Segovia	Jesús Tejero Salamanca	566,25
24.237	731	Cáceres	Casto Alvarez Maestre	510,00
24.240	289	Guipúzcoa	Francisco Garin Vitoria	666,25
24.244	514	Lugo	Manuel Paldo Cal	191,00
24.245	515	Idem	José Carreira Regueira	573,00
24.248	518	Idem	Juan Fuentes Carballeira	258,75
24.249	519	Idem	Pedro García Castro	348,25
24.250	520	Idem	Manuel Martínez Rodríguez	408,55
24.251	521	Idem	Felipe Martínez Rodríguez	332,15
24.252	522	Idem	Francisco Insúa Baamonde	232,00
24.253	848	Murcia	Bartolomé Sánchez Ruiz	461,50
24.254	290	Toledo	Anastasio García Rodríguez	437,00
24.256	292	Idem	Guzmán Gómez Peláez	412,00
24.257	293	Idem	Jesús Lorente Díaz	547,00
24.261	297	Idem	Emilio Iglesias Moreno	198,75
24.262	298	Idem	Nicolás Sánchez García	144,00
24.263	299	Idem	Alberto Beltrán Nieves	325,05
24.265	300	Idem	Baldomero Martínez Puntero	428,25
24.266	301	Idem	Francisco Rodríguez Jiménez	323,00
24.268	1.784	Barcelona	Raimundo Farre Ribalta	550,05
24.269	1.785	Idem	Mariano Luis Artiga	172,00
24.270	419	Castellón	Vicente Pérez Expósito	487,00
24.271	»	Madrid	Manuel Mendoza Marqués	405,25
24.272	420	Castellón	Agustín Cruz Carceller	214,00
24.274	737	Navarra	Benito Sada Mendoza	357,25
24.275	441	Baleares	Jaime Pizá Más	309,75
24.276	734	Cáceres	Gregorio Fidel Pico López	281,90
24.279	765	Huesca	Ramiro Lastrada Morales	223,00
24.281	767	Idem	José Ciprés Sabater	382,25
24.284	770	Idem	Antonio Sendel Escamilla	407,75
24.285	»	Madrid	Mariano Heredia Molinero	510,15
24.286	849	Murcia	José González Hoyos	508,75
24.288	735	Cáceres	Román Martín García	71,50
24.289	736	Idem	Vicente Muñoz Aguilar	283,65
24.290	246	Alava	Valentín Angulo Angulo	180,25
24.291	»	Madrid	José Malarría Amadón	371,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
24.292	»	Madrid	D. José Díaz Guerra Vázquez.....	430,90
24.293	296	Avila	Segundo Rodríguez Rodríguez.....	190,95
24.295	298	Idem	Timoteo Deoparo Delgado.....	402,20
24.298	1.788	Barcelona	José Gaspa Casals.....	444,25
24.299	1.789	Idem	José Gaya Folch.....	297,70
24.307	271	Almería	Juan Imbermón Carrión.....	395,50
24.359	773	Badajoz	Víctor Lama Morales.....	360,20
24.366	1.796	Barcelona	Jaime Marigó Figueras.....	110,80
24.369	1.799	Idem	José Sánchez Vega.....	306,00
24.370	1.800	Idem	José Vilademat Serra.....	171,25
24.371	1.801	Idem	José Cots Masijo.....	319,25
24.372	1.802	Idem	Isidro Bernet Quintana.....	459,75
24.373	1.803	Idem	Francisco Borrell Nogués.....	52,75
24.375	666	Cádiz	José Torregrosa Galinsouga.....	298,00
24.376	328	Ciudad Real.....	Juan Francisco Mañoso García.....	476,70
24.377	329	Idem	Juan Francisco Mañoso García.....	445,00
24.381	433	Castellón	Juan Guillamón Salvador.....	534,00
24.383	435	Idem	Antonio Vidal Colón.....	141,75
24.384	174	Guadalajara	Lorenzo Palacios Cinado.....	250,50
24.386	739	Huelva	José Martín González.....	190,00
24.387	740	Idem	Inocente Corona Fernández.....	455,40
24.388	741	Idem	Félix Triviño Chaparro.....	316,12
24.393	864	Murcia	Nicolás González Pérez.....	415,50
24.394	865	Idem	Ginés Carmona Tudela.....	450,75
24.395	»	Madrid	José Cabello Trigos.....	137,00
24.396	866	Murcia	Juan Navarro Alcázar.....	429,75
24.397	543	Santander	Camilo Mateo Marroquín.....	433,00
24.398	544	Idem	Pantaleón Sierra del Rey.....	60,00
24.399	156	Segovia	Vicente de Dios Velasco.....	474,75
24.400	157	Idem	Juan de Francisco Casla.....	501,50
24.401	960	Valencia	Clemente Yagüe Gabaldón.....	65,00
24.402	934	Zaragoza	Severino Navarro Tabuenca.....	75,50
24.403	935	Idem	Fermín Calvo Quiles.....	356,75
24.404	936	Idem	Bibiano Valiente Sanz.....	267,75
24.405	937	Idem	Nazarío Calvo Perissé.....	604,00
24.406	938	Idem	Justo Jaime Pérez.....	117,00
24.407	939	Idem	Casto Anguas Caro.....	182,00
24.409	941	Idem	Ángel Gutiérrez Vaquero.....	56,25
24.410	942	Idem	Giriaco Ledesma Caséán.....	174,00
24.411	943	Idem	Saturnino Navarro Rodrigo.....	154,50
24.412	944	Idem	Pablo Conesa Sánchez.....	435,00
24.413	945	Idem	Francisco Oriol Barcelona.....	715,75
24.415	1.794	Barcelona	Roque Garriga Solanes.....	508,75
24.416	1.795	Idem	Francisco García Roca.....	429,00
24.417	663	Cádiz	Manuel Reyes Corrales.....	291,25
24.418	664	Idem	Juan Márquez Fernández.....	153,75
24.419	665	Idem	Salvador Muñoz Rodríguez.....	147,35
24.420	22	Las Palmas	Manuel Santiago Martín.....	231,10
24.421	738	Cáceres	Joaquín Morales Pardo.....	203,75
24.422	739	Idem	Bernardino Montes Jiménez.....	242,00
24.423	729	Granada	Antonio Linares Jiménez.....	163,00
24.424	730	Idem	Antonio Lozano Gutiérrez.....	56,75
24.425	731	Idem	Ramón Reinoso Moya.....	315,45
24.426	732	Idem	Blas Molina Bázquez.....	70,75
24.427	733	Idem	Vicente Rodríguez Cantero.....	195,50
24.428	734	Idem	Francisco Morente Castillo.....	509,95
24.429	735	Idem	Francisco Galindo Porrás.....	670,00
24.430	736	Idem	Juan Lázaro Gallego.....	76,00
24.431	476	Gerona	Juan Navot Sola.....	44,50
24.432	477	Idem	Juan Basart Casas.....	195,00
24.433	478	Idem	José Canalias Vilalta.....	195,00
24.435	480	Idem	Salvador Mustera Albert.....	372,25
24.436	»	Madrid	Nicolás Vivas Ferrero.....	133,75
24.438	482	Gerona	Baldomero Casamajor Ferrer.....	242,00
24.439	484	Idem	Francisco Pou Codina.....	379,50
24.440	485	Idem	Jaime Anquez y Vila.....	308,50
24.441	486	Idem	Raimundo Pla Taja.....	354,75
24.442	487	Idem	Silverio Gil Torrado.....	63,75
24.443	488	Idem	Joaquín Manesa Rassó.....	117,00
24.444	489	Idem	Luis Casagrán Plaja.....	145,62
24.445	173	Guadalajara	Eustaquio Rey Viana.....	65,75
24.446	856	Murcia	Pablo Bernal Solano.....	583,00
24.447	857	Idem	Francisco Fernández Hurtado.....	660,00
24.448	858	Idem	Salvador Chacón Cano.....	454,00
24.449	859	Idem	Antonio Cordero Ferrera.....	76,75
24.450	142	Pontevedra	Gonzalo Teijeiro Estévez.....	70,50
24.451	143	Idem	Manuel Campos Hermida.....	539,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
24.453	990	Sevilla	D. Juan Lirio Domínguez	121,00
24.454	991	Idem	Manuel Cabello Cuesta	364,95
24.458	»	Madrid	José López Castillo	366,00
24.459	995	Sevilla	Juan Guirado Carmona	557,50
24.461	997	Idem	Antonio Bernal Martín	170,25
24.462	998	Idem	José Ramos Guillén	199,10
24.463	999	Idem	Pedro Vázquez Fernández	557,00
24.464	1.000	Idem	Antonio Mato Mora	473,55
24.465	1.001	Idem	Manuel Suárez Silgado	506,00
24.467	1.003	Idem	Francisco Rivero Fernández	285,25
24.469	1.005	Idem	Sebastián Chaves Pizarro	127,75
24.470	1.006	Idem	Lorenzo Fontanilla Gutiérrez	398,75
24.473	294	Zamora	Máximo de Luz Vecino	188,75
24.474	740	Cáceres	Sirimio Felipe Vicente	232,00
24.475	741	Idem	Antonio Fernández Calle	401,60
24.478	867	Murcia	Miguel Ponce Naja	457,75
24.479	868	Idem	Amador Martínez Aznar	501,25
24.480	372	Salamanca	Jenaro García Díaz	244,25
24.481	373	Idem	Eustaquio Sánchez Martín	385,75
24.482	374	Idem	Urbano García Sánchez	239,00
24.483	375	Idem	Antonio Zacarías Payán	181,25
24.484	376	Idem	Jenaro Jorge Alfonso	288,50
24.487	379	Idem	David García García	401,50
24.488	380	Idem	Juan Oreja Barbero	494,25
24.489	381	Idem	José García Hernández	178,75
24.490	382	Idem	Francisco Robles Hernández	126,25
24.491	»	Madrid	Maximino Pardo Arias	166,00
24.492	383	Salamanca	José Marcos Fernández	147,00
24.493	384	Idem	Lucas Martín Sánchez	74,00
24.494	385	Idem	José Montejo Sánchez	145,00
24.495	386	Idem	Emilio Bernal Regidor	251,00
24.496	387	Idem	Manuel de la Torre Aparicio	404,00
24.498	»	Madrid	Tomás Díaz Cabrera	332,85
24.499	389	Salamanca	Francisco Corral Rengel	23,85
24.500	390	Idem	Ramón Martín Martín	516,00
24.501	391	Idem	Pedro López Antón	137,50
24.502	392	Idem	Catalino Sánchez Blázquez	83,25
24.503	393	Idem	José Santos Sánchez	305,50
24.504	394	Idem	Fidel Hernández Antón	190,50
24.505	395	Idem	Laureano Poveda González	87,25
24.506	396	Idem	Luis Sánchez Hernández	287,00
24.507	397	Idem	Santiago Marcos González	633,00
24.508	398	Idem	Gabriel López Mateos	622,25
24.509	399	Idem	José Antonio Andrés Andrés	262,25
24.510	400	Idem	Teófilo Herrero Sánchez	133,00
24.511	401	Idem	Juan González Martín	305,65
24.512	402	Idem	Sabino Borrego Fernández	100,50
24.513	403	Idem	Cosme Sáez Muñoz	221,00
24.514	404	Idem	Francisco Fernández García	418,00
24.515	405	Idem	José Rodríguez Rodríguez	453,50
24.516	406	Idem	Juan Blázquez Sánchez	207,00
24.517	407	Idem	Anacleto Francia Pupareli	111,50
24.518	408	Idem	Manuel González Fraile	286,75
24.519	»	Madrid	Ambrosio Ruiz de la Fuente	130,00
24.520	»	Idem	Santiago Jiménez García	112,00
24.522	410	Salamanca	Onofre Vicente Sánchez	514,00
24.523	1.009	Sevilla	Francisco Cruz Martínez	309,50
24.524	1.010	Idem	José Castillo Moreno	341,25
24.525	1.011	Idem	José Montaña Clavijo	153,00
24.526	1.012	Idem	José Bohorque Oliva	94,30
24.527	1.013	Idem	Manuel Sánchez Antequera	429,75
24.529	1.015	Idem	José Delgado Menacho	108,00
24.530	1.016	Idem	Francisco Forero Coronado	303,00
24.531	1.017	Idem	Juan Solís Bernal	221,25
24.532	1.019	Idem	José García Moya	70,50
24.533	1.018	Idem	Agustín Suárez Mellado	226,20
24.535	1.021	Idem	Antonio Vera Florido	106,00
24.536	1.022	Idem	José Domínguez Zárates	155,25
24.537	1.023	Idem	José Espinosa Segovia	101,25
24.538	1.024	Idem	Manuel Expósito Mogro	193,50
24.539	1.025	Idem	Manuel Gálvez Díaz	222,00
24.540	1.026	Idem	Sandalio Peraltó Almendari	60,00
24.541	1.027	Idem	Francisco Aguilar Vela	360,65
24.542	1.028	Idem	Pedro Gil Díaz	482,00
24.543	983	Valencia	Antonio Ramón Albelda	570,75
24.544	984	Idem	Juan Ros Bría	222,90
24.545	985	Idem	José González Peris	122,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
24 546	986	Valencia	D. Ramón Pardo Ródenas.....	184,50
24 547	987	Idem	Vicente Nielos Morales.....	165,75
24 548	988	Idem	José Francés Castelló.....	323,25
24 549	989	Idem	Vicente Nielos Morales.....	201,50

Madrid, 17 de Enero de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

GACETA DE MADRID Y GUIA OFICIAL

Productos y gastos desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1918.

PRODUCTOS	Pesetas.	GASTOS	Pesetas.
Anuncios de todas clases.....	156.420,65	Composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA...	250.188,79
Suscripciones hechas efectivas en la Dirección-Administración.....	115.539,70	Sellos invertidos por el contratista en el franqueo de correo para el extranjero.....	2.669,60
Idem según recibos a cobrar, entregados a la Ordenación de pagos para hacerlos efectivos las Tesorerías de Hacienda respectivas.....	286.320,00	Alquileres de casa oficina y gastos de local, calefacción, alumbrado, mobiliario, material, gratificaciones, etcétera.....	25.575,00
Idem del extranjero.....	10.395,00	Composición y tirada de la <i>Guía Oficial</i> de 1913.....	5.144,32
Venta de ejemplares.....	4.012,00	Estampación de los retratos de SS. MM. para la misma.....	306,00
Idem de ídem de la <i>Guía Oficial</i>	7.508,00	Exceso de Productos sobre los Gastos.....	283.883,71
TOTAL GENERAL.....	580.195,35	TOTAL GENERAL.....	296.311,64
			580.195,35

Madrid 1.º de Enero de 1919.—El Director-Administrador, Adolfo Cadaval.—V.º B.º.—El Director general de Administración, Soto Reguera.

Habiéndose acordado por Real orden de 18 del actual la venta de todo el papel inútil y sobrante existente en el almacén de la GACETA DE MADRID, establecido en los sótanos de dicho Ministerio, así como de las *Guías Oficiales* encuadradas de años anteriores, se señala el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio, para que durante el mismo puedan examinar dichas existencias todos cuantos aspiren a su adquisición, durante las horas de nueve a trece, haciendo por escrito las proposiciones de compra que estimen convenientes a la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID, sita en la calle del Carmen, número 29, entresuelo, de esta Corte, debiendo los solicitantes especificar el precio por kilogramos; advirtiéndoles que no se admitirán proposiciones que no comprendan el total de las existencias; que una vez expirado el plazo se adjudicarán éstas al que ofrezca mejores proposiciones, depositando el concesionario una fianza en metálico de 500 pesetas, que le será devuelta una vez extraído el papel en venta del referido almacén de la GACETA DE MADRID y siendo de su cuenta todos los gastos de extracción.

Madrid, 18 de Enero de 1919.—El Director-Administrador, Adolfo Cadaval.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras, de Salamanca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a doña Dolores Nogués y Sardá, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 9 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1915 a 1916.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1919.—El Director general, Sela. Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Por el excelentísimo señor Ministro de Estado se ha dirigido al de Fomento la siguiente Real orden:

“Excmo. Sr.: En el Negociado de Obras Públicas de la Guinea Española existen vacantes: la plaza de Ingeniero Jefe, dotada con 7.000 pesetas de sueldo y 14.000 de sobresueldo; dos de Sobrestantes, dotada cada una con 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, y una de Delineante, dotada con haberes iguales a los de estos últimos.

Y a fin de poder cubrir estas vacantes con personal facultativo del Cuerpo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se explore la voluntad de los Ingenieros, Sobrestantes y Delineantes del referido Cuerpo para que los que deseen optar a dichas vacantes dirijan sus instancias a este Ministerio por conducto del de Fomento antes del 15 de Febrero próximo, debiendo contar el Ingeniero y los Sobres-

tantes dos años, por lo menos, de práctica profesional."

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los funcionarios que deseen solicitar dichas plazas.—El Director general, Horacio de Azqueta.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos

Visto el expediente relativo a la caducidad de la concesión otorgada a D. José Inestrilla para sanear y aprovechar unas marismas en la margen derecha de la ría de Treto, en término de Laredo (Santander);

Resultando que entre las condiciones aprobadas para la concesión figuran: la de que las obras debían comenzar en el plazo de cuatro meses y terminar en el de dos años; hacer un depósito en la Caja general, y que la falta de cualquiera de las condiciones sería causa de caducidad:

Resultando que transcurrido el plazo para la ejecución de las obras sin haberse terminado y sin que en el expediente conste que están empezadas, se ordenó instruir el oportuno expediente de caducidad, comunicándose al interesado y señalándole un plazo de treinta días para que presentara los descargos que estimara conveniente:

Resultando que transcurrido el plazo sin que alegara manifestación alguna, el Ingeniero Jefe, Gobernador civil, Servicio Central de Puertos y Faros, de este Ministerio, y el Consejo de Obras Públicas proponen se declare la caducidad de la concesión otorgada:

Considerando que se han cumplido en este expediente las formalidades comprendidas en la ley general de Obras Públicas y en su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión para el saneamiento de la marisma en la ría de Treto, sitio denominado "Junquera" y el "Busón", a que este expediente se refiere.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. A., M. Diz Bercedóniz.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente de caducidad de la concesión de una marisma, otorgada a D. José Martínez Vega;

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Resultando que por Real orden de 7 de Noviembre de 1911 se concedió a don José Martínez Vega, Director-gerente de la Sociedad anónima Minas de Solía, una

marisma en la margen derecha de la ría de Solía, término municipal de Villaescusa, provincia de Santander, y por Real orden de 8 de Junio de 1915 se otorgó al concesionario un nuevo plazo de año y medio, contado desde la fecha en que inserte la GACETA DE MADRID la disposición para realizar las obras de saneamiento, debiendo presentar dentro de los cuatro primeros meses al Gobernador de la provincia el proyecto exigido por la cuarta condición de la Real orden primera:

Resultando que transcurridos ambos plazos sin que el concesionario haya presentado el proyecto ni ejecutado las obras, se ha incoado el expediente de caducidad, notificándose al interesado, que ninguna manifestación ha hecho en el plazo en que tuvo el expediente a la vista:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil y el Consejo de Obras Públicas han propuesto que se declare la caducidad de la concesión:

Considerando que consta y está probado el hecho de que el concesionario no ha cumplido las condiciones de su compromiso, no obstante habersele otorgado una prórroga para realizarle, y en tal situación no puede mantenerse el estado de derecho actual, que impide conceder la marisma a otras iniciativas mientras no se declare la caducidad de la actual concesión:

Considerando que en cuanto al expediente de caducidad instruido ahora se halla tramitado con sujeción a las formalidades reglamentarias, habiéndose notificado al concesionario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de una marisma en la margen derecha de la ría de Solía, término municipal de Villaescusa, provincia de Santander, otorgada por Real orden de 7 de Noviembre de 1911 a D. José Martínez Vega, Director-gerente de la Sociedad anónima Minas de Solía.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1919. El Director general, P. A., M. Diz Bercedóniz.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente de caducidad de la concesión de una marisma en la margen derecha de la ría del Astillero, término de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, provincia de Santander, otorgada a D. Modesto Piñeiro y Beranilla para depósito de fangos precedente del lavado de tierras minerales:

Resultando que la concesión fué hecha por Real orden de 11 de Mayo de 1905,

señalando el plazo de seis meses para comenzar las obras y el de dos años y medio para terminar:

Resultando que con motivo de una revisión de expedientes de esta clase, decretada en 1908, se incoó el de caducidad de la concesión de referencia, y justificado que al concesionario no le era imputable el retraso, se dispuso por Real orden de 17 de Junio de 1910 que los plazos mencionados se contaran a partir de la fecha en que se notificaron al concesionario la aprobación del acta de replanteo, lo cual tuvo lugar el 26 de Febrero de 1914:

Resultando que no habiéndose ejecutado las obras y transcurrido con exceso los plazos fijados, se instruyó nuevo expediente de caducidad, dándose conocimiento al interesado, que firmó la notificación, sin que en el término reglamentario haya alegado nada en contrario;

Considerando que toda concesión administrativa supone un convenio entre la Administración pública que la otorga y el particular que la obtiene, con objeto de que éste adquiera determinados beneficios, previo el cumplimiento de su compromiso, pues de tal suerte los intereses generales se fomentan al dar carácter de obra pública a la concesión particular:

Considerando que el incumplimiento de las condiciones aceptadas significa la renuncia del derecho adquirido y obliga a la Administración pública a caducar la preferencia acordada, con objeto de poder dejar libre el terreno para que otra iniciativa pueda llevar a término la obra:

Considerando que en el caso consultado es un hecho cierto el abandono de un compromiso por parte del concesionario, que ha dejado transcurrir con exceso los plazos que las Reales órdenes de concesión y prórroga fijaron para la conclusión de las obras en la marisma; y

Considerando que el expediente de caducidad instruido se ha tramitado reglamentariamente y consta la notificación expresa al concesionario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha resuelto se declare la caducidad de la concesión de una marisma enclavada en la margen derecha de la ría del Astillero, término de Pontejos (Santander), otorgada por Real orden de 11 de Mayo de 1905 y prorrogada por la del 17 de Junio de 1910 a D. Modesto Piñeiro Beranilla, como representante de la Sociedad Piñeiro y Compañía, para sedimentación de fangos precedentes del lavado de tierras minerales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. A., M. Diz Bercedóniz.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Santander.